



Función Pública

Concepto 056111 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

20226000056111

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226000056111

Fecha: 02/02/2022 08:54:18 a.m.

Bogotá D.C.

Referencia: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Permisos. Radicado: 20229000026062 del 16 de enero de 2022.

En atención a la radicación de la referencia, en la cual consulta, si es necesario solicitar permiso para asistir a una cita médica u odontológica o solo comunicar e incluir soporte de la cita de la EPS a la cual el funcionario se encuentra afiliado, en caso que la cita sea con un médico particular se solicita permiso, se da respuesta en los siguientes términos.

En primer lugar, es importante precisar que conformidad con el Decreto 430 de 2016¹, este Departamento Administrativo, efectúa la interpretación general de la normatividad vigente, por lo tanto, la resolución de los casos concretos corresponde a cada entidad, razón por la cual solo se dará información general, respecto del tema objeto de consulta.

Sobre los permisos, el Decreto 1083 de 2015², establece:

ARTÍCULO 2.2.5.5.17 Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos.

Cuando la causa del permiso sea una calamidad doméstica el empleado deberá informar inmediatamente la situación y, una vez se reincorpore al ejercicio de sus funciones, justificar ante el nominador o su delegado el motivo que la originó con los soportes necesarios para demostrarla, quien determinará si existió mérito suficiente para la ausencia laboral. De no existir mérito suficiente se procederá a descontar los salarios por el día o días no laborados. (Negrilla propia)

(...)

De conformidad con lo anterior, se concluye que el permiso en nuestro ordenamiento, esta concebido, como un derecho del empleado y a su vez en una situación administrativa, por medio del cual se busca que los servidores públicos se desvinculen transitoriamente de la prestación de sus

funciones para que puedan atender situaciones de orden personal o familiar que se encuentren justificadas, por un término de hasta de tres (3) días remunerados.

El permiso debe ser concedido por el jefe del organismo o su delegado, quien evaluará si es viable autorizarlo o negarlo, sin embargo, se precisa que la norma no dispuso qué eventos constituyen una justa causa, dejando en cabeza del jefe del organismo o su delegado la competencia para valorar y decidir en cada caso lo pertinente.

En este mismo sentido, es necesario indicar que el número de permisos que se pueden conceder a un empleado tampoco se encuentra determinado por la norma que regula el tema.

Por lo anterior, atendiendo su interrogante, se indica que la norma es clara al disponer que el permiso remunerado es un derecho del empleado que se solicita en virtud de una situación personal o familiar del funcionario, no obstante, se encuentra supeditado a que el jefe del organismo o su delegado, evalúe si es procedente otorgarlo.

Por lo tanto, en criterio de esta Dirección Jurídica, y dado que, la separación transitoria de las funciones o del empleo, para atender temas de carácter personal debe estar avalada por un permiso, se deberá comunicar a la entidad la situación que lo genera para que esta evalúe si es procedente concederlo o no, valorando la situación concreta y la correcta prestación del servicio.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web de la entidad en el link <https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/gestor-normativo>, «Gestor Normativo», donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ARMANDO LOPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Janne Alexandra Guzmán Quintero.

Revisó: Harold Herreño.

Aprobó: Armando López Cortés.

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.
2. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

Fecha y hora de creación: 2024-12-12 22:03:43